

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0508)
22 JUNIO 2023

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora FANNY CASTILLA DE BARBOSA, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia del 31 de mayo de 2019, proferida por Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras 2017-00087-01”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.



"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora FANNY CASTILLA DE BARBOSA, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia del 31 de mayo de 2019, proferida por Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras 2017-00087-01"

Que en virtud de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora FANNY CASTILLA DE BARBOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.503.590, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Norte de Santander, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras, con el radicado 2017-00087-01.

Que la Sentencia del 31 de mayo de 2019, proferida por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2017-0087-01, ordenó en su parte resolutive:

"TERCERO: AMPARAR el derecho fundamental a la restitución a que tiene derecho la señora Fanny Castilla de Barbosa C.C. 30.503.590, y su grupo familiar conformado por Mery Barbosa Castilla C.C. 30.504.743, Leyder Salvador Barbosa Castilla C.C. 13.749.596, Alexander Barbosa Castilla C.C. 13.716.448, Ginett Barbosa Castilla C.C. 42.447.000, Audis Barbosa Castilla C.C. 30.504.982 y Yesid Barbosa Castilla C.C. 1.098.683.708. En consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, como medida de reparación se ORDENA al Fondo de la UAEGRTD, que de conformidad con el artículo 72 y 97 de la Ley 1448 de 2011, entregue un inmueble rural o urbano por equivalente, en los términos previstos en el Decreto 4829 de 2011, cuya búsqueda deberá ser realizada de manera concertada con los beneficiarios de esta sentencia. En consideración a las disposiciones establecidas en el parágrafo 4º del artículo 91 y el artículo 118 de la Ley 1448, la titulación del bien a entregar por equivalente se realizará así: 50% a favor de Fanny Castilla de Barbosa y el otro 50% a favor de la masa herencial del causante Salvador Barbosa Carrillo, representada por Mery, Leyder Salvador, Alexander, Ginett y Audis Barbosa Castillo, sin perjuicio que se adelante el correspondiente trámite sucesoral."

Que, en cumplimiento a la orden de compensación citada, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, mediante Resolución No. 00214 de 29 de septiembre de 2021, en su artículo segundo, resolvió:

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora FANNY CASTILLA DE BARBOSA, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia del 31 de mayo de 2019, proferida por Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras 2017-00087-01"

"ARTICULO SEGUNDO- TRADICION DEL DOMINIO: ordenar al Consorcio Unidad de Tierras 2021 conformado por las sociedades FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A, que una vez le sea comunicada la presente resolución, realice los trámites pertinentes para efectuar la compra del predio LOTE 87 ubicado en la calle 27 No. 14-32 del municipio de San Martín, departamento del Cesar, identificado con folio de matrícula No. 196.49709 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Aguachica, por valor de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$70.000.000), que será titulado a favor de la señora FANNY CASTILLA DE BARBOSA, lo cual comprende la elaboración de la promesa de compraventa, del desembolso del valor del inmueble a los actuales propietarios, señores ASael LINDARTE OVALLOS y JULIO RODRIGUEZ MIRANDA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 77.131.806 y 5.416.734, respectivamente, la escrituración del inmueble a nombre de la beneficiaria, la inscripción en la oficina de instrumentos públicos y los demás tramites que se requieran para su efectiva transferencia, el cual debe estar totalmente saneado a la fecha de entrega."

Que en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia del 31 de mayo de 2019, proferida dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2017-00087-01, por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, solicitó a la alcaldía municipal de San Martín, realizar visita técnica al predio compensando urbano ubicado en la Calle 27 No. 14-32, del municipio de San Martín, departamento del Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 196-49709, con el propósito de determinar las condiciones técnicas del predio, y de ser el caso proceder con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad correspondiente.

Que, recibido el informe de visita técnica, realizado por la entidad territorial de San Martín – Cesar, este Ministerio, solicito a la Unión Temporal de Cajas de Compensación "Cavis – UT" a través de correo electrónico de fecha 29/03/2023, la captura de datos y postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la señora FANNY CASTILLA DE BARBOSA identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.503.590, bajo la modalidad de vivienda "Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios"

Que la señora FANNY CASTILLA DE BARBOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.503.590, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar "COMFACESAR - VALLEDUPAR", con el fin de acceder al Subsidio



"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora FANNY CASTILLA DE BARBOSA, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia del 31 de mayo de 2019, proferida por Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras 2017-00087-01"

Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se ejecutó el proceso de validaciones y cruces (excepto Registraduría) para el hogar de la señora FANNY CASTILLA DE BARBOSA, dando como resultado del cruce y validación, se evidenció que el hogar de la Sra. FANNY CASTILLA DE BARBOSA cuenta con un subsidio familiar de vivienda asignado bajo la modalidad de mejoramiento de vivienda por parte del INURBE, por un valor de \$ 1.643.758, el citado subsidio fue aplicado en el predio restituido.

Que, no obstante al cruce presentado, y teniendo en cuenta la visita técnica aportado por la alcaldía de San Martín-Cesar se evidenció que el predio restituido en la actualidad presenta carencias cualitativas, por lo que es importante resaltar la finalidad del subsidio de vivienda es la de otorgar una solución habitacional a las personas en condiciones de necesidad, la Corte Constitucional ha sido enfática en interpretar que la restricción a una postulación para obtener el beneficio del subsidio familiar de vivienda "*no significa excluir de plano a las personas que tengan cualquier título de propiedad sobre inmuebles, sino aquellas que ya tengan satisfecho su derecho a la vivienda digna, en unas condiciones mínimas*".

Que adicionalmente, la Ley 2079 del 2021 artículo 8, permite acceder a un nuevo subsidio de mejoramiento, así:

"ARTÍCULO 8. ACCESO AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA A BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO DE MEJORAMIENTO. *Los hogares que hubieren recibido subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento podrán acceder al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda, siempre y cuando cumplan con los requisitos instituidos en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

Así mismo, los hogares que han sido beneficiarios de un subsidio de mejoramiento podrán acceder a uno posterior en la misma modalidad, cuando se cumplan con las condiciones previstas mediante reglamentación por parte del Gobierno Nacional."

Que en el caso en concreto, se logra evidenciar la persistencia de las falencias cualitativas en el predio restituido, por lo que se hace necesario omitir el cruce presentado.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora FANNY CASTILLA DE BARBOSA, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia del 31 de mayo de 2019, proferida por Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras 2017-00087-01”

Que como consecuencia de lo ordenado en la Sentencia del 31 de mayo de 2019, proferida por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2017-00087-01, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios a la señora FANNY CASTILLA DE BARBOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.503.590, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4523 del 09 de junio de 2023, por valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$17.400.000,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia del 30 de abril de 2019, proferida por Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2017-00087-01.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios, a la señora FANNY CASTILLA DE BARBOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.503.590, por valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$17.400.000,00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13., del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a la señora FANNY CASTILLA DE BARBOSA, y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2., del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. Notificar personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de



"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora FANNY CASTILLA DE BARBOSA, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia del 31 de mayo de 2019, proferida por Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras 2017-00087-01"

Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 de junio del 2023

NORMA JANETH GÓMEZ CÁCERES
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró
Cesar Avila

Contratista
Subdirección de subsidio familiar de vivienda

Revisó
Jorge Andrés Montaña

Contratista
Subdirección de subsidio familiar de vivienda

Aprobó
Marcela Rey Hernández

Subdirectora
Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda